



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y cuarenta y cinco (8:45) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2018-000307-00** instaurada por **YOLANDA RINCÓN MURCIA** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. De igual manera la audiencia se grabará en audio que servirá de soporte en el evento en que el video de Teams presente fallas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

YOLANDA RINCÓN MURCIA

Apoderado: ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ

C. C: 14.317.337

T. P: 71.655 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial el Palomar, interior 07, Honda-Tolima

Teléfono: 2515340 – 31420139279 – 314 48855175

Correo electrónico: juriconsultar@hotmail.com

2. Parte Demandada

UGPP

Apoderado: ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

C. C No. N° 1.036.626.943

T. P No 223.953 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Edificio el Escorial oficina S8, Ibagué
Teléfono: 2612066 – 316 4644373; 320 8620472
Correo electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
C. C No. N° 40.927.890
T. P No 93.902 Del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Carrera 5ª Calle 37, local 110, Edificio Fontainebleau
Teléfono: 3005875100
Correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co –
T_ymaya@fiduprevisora.com.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ como apoderado sustituto de la parte actora en los términos del memorial allegado el 6 de noviembre del presente año.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 20 de febrero de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Parte demandada

2.1.1 UGPP

Interrogatorio de parte a la señora YOLANDA RINCÓN MURCIA

Se deja constancia que tanto la interrogada como los testigos se encuentran en la oficina del apoderado, por lo que la titular del Despacho le solicitó hacer un paneo con la cámara para verificar que los testigos se encontraran fuera de la oficina y realizó las advertencias al apoderado para garantizar la no contaminación de la prueba.

De igual manera, teniendo en cuenta que el audio del apoderado de la parte demandante era defectuoso se procedió a escuchar las declaraciones a través del teléfono celular de la señora Juez y la imagen de estos se vió a través de la plataforma Teams.

La señora YOLANDA RINCÓN MURCIA identificada con C. C. 38.281.731, de 62 años de edad, domiciliado en la Calle 27 No. 11-28 b/Santa Barbara Honda Tolima, estudió bachillerato de profesión u ocupación oficios varios, quien fue citado a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por la apoderada de la UGPP y luego por la titular del despacho. Minuto 08:11 al 34:34.

2.2. Parte demandante

2.2.1 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

Juan Manuel Osorio
Angélica María Martínez
Helí Ramírez Jiménez
Ernesto Rodríguez Tovar
Yhennifer Karime Rodríguez Rincón
Luis Enrique Naranjo
María Helena Naranjo
Maria Nayibe López
José Reynerio Cardona

El señor **LUIS ENRIQUE NARANJO** identificado con C. C. 14.247.040 de 66 años de edad, domiciliado en la Calle 10 No. 26-71 B/ El Reposo en Honda, estudió bachillerato de profesión u ocupación agricultor, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y luego por el apoderado de la parte demandante. Las apoderadas de las entidades accionadas no formularon preguntas. Minuto 38:29 al 46:42.

El señor **HELÍ RAMÍREZ JIMÉNEZ** identificado con C.C. 10.164.675, de 71 años de edad, domiciliado en la calle 26 No. 9-29 B/ Santa Barbara de Honda Tolima, estudio primaria de profesión u ocupación pensionado de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por la apoderada de la parte demandada – UGPP. La apoderada de Fomag no formuló preguntas. Minuto 48:25 al 58:23.

El señor **ERNESTO RODRÍGUEZ TOVAR** identificado con C.C. 5.932.492, de 71 años de edad, domiciliado en la Cra. 5 No. 14-06 Barrio Arranca plumas de Honda Tolima, estudio hasta quinto de primaria de profesión u ocupación conductor, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por la apoderada de la parte demandada – UGPP. La apoderada de Fomag no formuló preguntas. Minuto 59:58 al 01:09:16.

La apoderada de la UGPP solicita información acerca del trámite para la recepción del interrogatorio de María Elsy Herrera Lamprea, teniendo en cuenta que ella desistió de las pretensiones, pero la UGPP en la contestación de la demanda solicitó como prueba el interrogatorio de parte de la mencionada señora quien no se hizo presente.

Despacho: una vez se recepcione el siguiente testimonio se resolverá la solicitud.

La señora **YHENNIFER KARIME RODRÍGUEZ RINCÓN** identificada con C. C. 1.105.785.065, domiciliada en la calle 27 No. 11-28 B/ Santa Barbara de Honda Tolima, es técnica en sistemas y en belleza de profesión u ocupación técnico en belleza y comerciante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandada – UGPP y finalmente por la apoderada del FOMAG. El apoderado de la parte demandante no formuló preguntas. Minuto 01:10:08 al 01:21:30.

Como quiera que no se hicieron presentes los señores Juan Manuel Osorio, Angélica María Martínez, María Helena Naranjo, María Nayibe López y José Reynerio Cardona y al estar satisfecho el objeto de la prueba el despacho prescinde de los mismos de conformidad con el artículo 218 del CGP.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la UGPP, a la señora Maria Elsy Herrera se le aceptó el desistimiento de las pretensiones el 24 de septiembre del año 2020, y por tal motivo no se practicaron las pruebas decretadas a su instancia, sin embargo, como quiera que ésta se encontraba citada por solicitud de la entidad accionada a absolver interrogatorio de parte, se le citó a la misma, remitiendo el link de ingreso a la audiencia y no se hizo presente, por lo que se dará aplicación a los efectos del artículo 205 del C.G.P. para la inasistencia del interrogado.

La decisión se les notifica en estrados y se les corre traslado de ella:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada UGPP: Sin observaciones
- La parte demandada Fomag: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 24 de noviembre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada UGPP: Sin observaciones
- La parte demandada Fomag: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada UGPP: Sin observaciones
- La parte demandada Fomag: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:11 de la mañana del 23 de noviembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ

Apoderado de la Parte Demandante

ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

Apoderada de la UGPP

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada Fomag

YOLANDA RINCÓN MURCIA
Demandante – Interrogada

HELÍ RAMÍREZ JIMÉNEZ
Testigo

ERNESTO RODRÍGUEZ TOVAR
Testigo

YHENNIFER KARIME RODRÍGUEZ RINCÓN
Testigo

LUIS ENRIQUE NARANJO
Testigo